

ACUERDO DE ADMISION

Sujeto obligado: Partido Revolucionario Institucional

Recurrente: Rodrigo Rivas Urbina

Expediente: 151/2015

Consejero Instructor: Alfonso Raúl Villarreal Barrera

En la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, el día diez (10) de julio del año dos mil quince (2015) el suscrito Consejero del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública licenciado **Alfonso Raúl Villarreal Barrera**, asistido del Secretario Técnico licenciado **Javier Diez de Urdanivia del Valle** y en virtud del oficio número ICAI-986/15 de fecha seis (06) de julio del año dos mil quince (2015), recibido el día de hoy, mediante el cual turna el recurso de revisión de Rodrigo Rivas Urbina, se dicta el siguiente:

ACUERDO

Téngase a Rodrigo Rivas Urbina por interponiendo recurso de revisión, de fecha seis (06) de julio del presente año, derivado de la solicitud de información interpuesta en el sistema Infocoahuila de fecha cinco (05) de junio del año dos mil quince (2015), en contra del Partido Revolucionario Institucional.

En términos del artículo 146 del ordenamiento en mención y en uso de la suplencia del presente recurso de revisión, se consideran como anexos del presente medio de impugnación, el acuse de recibo de la solicitud de información en físico del día cinco (05) de junio de dos mil quince (2015), mediante el cual se requiere:

"1.- Se informe con cuantos Comités seccionales cuenta el Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Coahuila de Zaragoza

2.- Los nombres y direcciones de los presidentes o líderes e integrantes de los Comités Seccionales y las remuneraciones que en su caso reciban, ya sea por parte del Partido Revolucionario Institucional o como trabajadores de alguna entidad gubernativa, que en

Acuerdo 151-15

1

términos del artículo 51, 64 fracción XII, 139 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, relacionados con las obligaciones de transparencia referidas en los artículos 21 fracciones I, II, V, XXI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 30 inciso e), f) de la Ley General de Partidos Políticos y artículo 70, fracción II, VII y VII y 76 fracciones XV y XVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todas vigentes en el Estado, tienen obligación de transparentar.

3.- Copias certificadas de las actas de lección o designación de estos así como sus respectivos nombramientos”.

Con fundamento en los artículos 146 fracción X; así como el 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 9; 59 fracciones I y II; 68 fracción II; artículo 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública **SE ADMITE** el presente recurso de revisión. Fórmese y registrese el expediente, bajo el número respectivo 151/2015.

Las notificaciones oficiales al recurrente, se realizarán por medio del sistema Infocoahuila para todos los efectos legales a que haya lugar, salvo que se haya designado algún otro para tal efecto, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que se dicten.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 152 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, con las copias certificadas de la documentación del sistema Infocoahuila, dese vista al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** para que produzca su **CONTESTACIÓN** que deberá rendir por oficio y a través del sistema a este Instituto debidamente fundada y motivada, en un plazo máximo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo. Para tal efecto se adjunta copia de los documentos que integran el expediente.

Con fundamento en el artículo 160 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se hace del conocimiento de la autoridad recurrida

Acuerdo 151-15

2



que la falta de contestación hará presumir como ciertos los hechos que señaló el recurrente, administrativa a que haya lugar de conformidad con la ley de la materia, habida cuenta que la inobservancia y desacato al presente acuerdo se considera falta administrativa en los términos del artículo 173 fracción XIV de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y demás ordenamientos aplicables.

De igual forma en cumplimiento a lo dispuesto, por el artículo 34 fracción I, 74, 75 fracción II, 76, 77, 78 y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, hagase del conocimiento del recurrente que la resolución definitiva que se dicte en el presente recurso de revisión, una vez concluido, será pública, así, como el expediente respectivo, mismo que podrá ser consultado por cualquier persona, conforme al procedimiento de acceso a la información, previsto en el mismo ordenamiento, así también, el derecho que le asiste, para manifestar, hasta antes que se dicte la resolución, su consentimiento de que su nombre y datos personales se incluyan en la publicación, en la inteligencia de que la falta de oposición conlleva a su consentimiento para que la resolución que recaiga la revisión, se publique sin supresión de datos.

Así lo instruye el Consejero licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera en términos de lo dispuesto por el artículo 146 fracción X y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; en los artículos 4, 9, 59 fracciones I y II; artículo 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, actuando con el Secretario Técnico del organismo de conformidad con el artículo 57 fracción XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien da fe. Notifíquese.

ALFONSO RAUL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO INSTRUCTOR

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO